





ACUERDO COMPLEMENTARIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA - FACULTAD DE CIENCIAS Y LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PORTLAND, ANCAP

En la ciudad de Montevideo, el día 30 de julio de 2015 entre POR UNA PARTE: La Universidad de la República – Facultad de Ciencias (en adelante FC), representada por el Rector, Dr. Roberto Markarian, y el Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. Juan Cristina, con domicilio en la calle Iguá 4224 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: La Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, (en adelante ANCAP) representada por su Presidente José Coya y su Secretario General , Miguel Taro, con domicilio en la Avda. del Libertador Brig. Gral. Lavalleja s/n de esta ciudad.

PRIMERO: ANTECEDENTES. I) Con fecha 16 de marzo de 1994 la UDELAR y ANCAP celebraron un Acuerdo Marco de Cooperación Recíproca por el cual se comprometieron a elaborar y ejecutar proyectos de cooperación científica y técnica, el cual habilita a suscribir acuerdos complementarios para especificar sus objetivos. II) Que en dicho marco en los últimos años, se han implementado un conjunto de actividades específicas de cooperación académica y técnica entre ANCAP y Facultad de Ciencias que permitieron el abordaje conjunto de programas y proyectos de investigación así como el asesoramiento técnico en áreas específicas.

SEGUNDO: OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto la cooperación de la FC en la implementación del proyecto ANCAP identificado como "Proyecto de Litoteca y Cintoteca" (el Proyecto), por el cual se proyecta la creación de un centro documental de muestras de rocas e información de subsuelo de nuestro país en el POLO INDUSTRIAL Y TECNOLÓGICO CAPURRO de ANCAP.

TERCERO: - OBLIGACIONES DE LA FC.- La FC se obliga a:

I) Desarrollar tareas técnicas tales como la ordenación de perforaciones y muestras de testigos, descripción litológica de pozos y muestras, ingreso de datos e información de subsuelo a un software específico (litológicas, geofísicas, geoquímicas, geocronológicas) entre









otras tareas relacionadas a dicho Proyecto tendientes a la clasificación de las muestras geológicas propiedad de ANCAP.

II) La conformación de un equipo técnico con un docente del Instituto de Ciencias Geológicas (referente) con 5 horas semanales y 2 estudiantes avanzados de la referida carrera, con 30 horas semanales (Ayudantes, grados 1, con 30hs/sem) para llevar a cabo el Proyecto.

III) A realizar, cuatrimestralmente, un informe de los avances en el desarrollo de las actividades da cada uno de los estudiantes así como, a la elaboración de un informe para rendir semestralmente cuentas a ANCAP de los fondos transferidos con cargo a este Convenio.

CUARTO: OBLIGACIONES DE ANCAP.-

I) ANCAP se obliga a abonar a la FC, por todo concepto, la suma de \$ 619.063 (pesos uruguayos seiscientos diecinueve mil sesenta y tres) costo establecido a la fecha de suscripción del convenio y reajustable anualmente, cada primero de enero, conforme se incremente el salario de los docentes de la Universidad de la República. El monto se abonará en la cuenta bancaria que la FC determine para este fin y de la siguiente forma: a- el 25 % del total, al inicio del trabajo de asesoramiento profesional; b- el 25% del total, contra la presentación del primer informe cuatrimestral previsto en la cláusula Tercera; c- el 25 % del total, contra la presentación del segundo informe cuatrimestral previsto en la cláusula Tercera; d- el 25 % restante contra la presentación tercer informe de avance referido en la cláusula Tercera.

II) El precitado monto comprende: a- las retribuciones del equipo técnico referidas en el numeral II de la mencionada cláusula, a ser desarrolladas en el plazo de 12 meses, más las cargas sociales; y b- el 15% del monto total solicitado, destinado a gastos de administración.

III) En caso que ANCAP y FC acuerden la renovación del Convenio, según lo previsto en la cláusula Quinto, ANCAP se obliga a abonar a la FC la suma de \$ 309.531,5 (pesos uruguayos trecientos nueve mil quinientos treinta y uno con cinco - 50% del monto anual fijado en el numeral I) más los reajustes que correspondieran conforme lo dispuesto en el numeral I de la presente Cláusula.







QUINTO: VIGENCIA.- El presente Convenio tendrá una duración de un año a partir del primer desembolso. En caso de existir el interés de ANCAP este Convenio podrá ser renovado por un período no superior a 6 meses, para lo que se deberá manifestar la voluntad con una antelación no menor a 30 (treinta) días.

SEXTO: DESIGNACIÓN DE REFERENTES.- Con la finalidad de obtener una mejor y más eficiente gestión del presente convenio cada Institución designará un referente. En caso de que cualquiera de los dos Organismos decida sustituir a los referentes, comunicará su decisión al otro indicando el nombre de los nuevos integrantes dentro del plazo de 48 horas de la toma de decisión.

SÉPTIMO: CONFIDENCIALIDAD.- La FC declara conocer que información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio entregados por ANCAP en el marco del presente Convenio reviste la condición de Confidencial y se compromete a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo autorización expresa de ANCAP o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a ANCAP en forma previa a la entrega de la información

Confidencial.

OCTAVO: RESCISIÓN.- El incumplimiento de todas o cualesquiera de las obligaciones a cargo de las partes dará lugar al inicio, previa constatación del mismo, de los trámites tendientes a la rescisión del Convenio. Se considerará que cualquiera de las partes ha incurrido en incumplimiento, que amerite la rescisión, cuando notificada por escrito de la constatación del mismo, dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes, no lo rectificara, salvo que la conducta verificada implique una acción u omisión no susceptible de rectificación.-

J -

NOVENO: COMUNICACIONES.- Todas las comunicaciones entre las partes referentes a este convenio se efectuarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente, y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.





DÉCIMO: DOMICILIOS.- Las partes constituyen domicilios a todos los efectos legales a que dé lugar este contrato en los indicados como suyos en la comparecencia.

En prueba de conformidad con el texto precedente, se firman dos ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados. Testado: Prao, Higuel Tato, no vale. Estado: Pro-

Dr. Roberto Markarian

Rector

Universidad de la República

'Dr. Júan Cristina

Decano

Facultad de Ciencias

Presidente ANCAP

Miguel Tato Gatuel Brum

Peo Secretario General

ANCAP

Suspito por major.